



DICTAMEN RECAIDO EN LAS PROPOSICIONES DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL SENADO N° 00011-2026-2031-S y 00016-2026-2031-S, PROPOSICIONES DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL SENADO QUE APRUEBAN EL REGLAMENTO ESPECIAL DE ELECCIÓN DE LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.

**COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, REGLAMENTO Y RELACIONES EXTERIORES DEL  
SENADO DE LA REPÚBLICA**  
**Periodo Anual de Sesiones 2026 – 2027**

**Señor presidente:**

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Constitución, Reglamento y Relaciones Exteriores del Senado de la República la siguiente Proposición de Resolución Legislativa:

- Proposición de Resolución Legislativa del Senado N° 00011-2026-2031-S, Proposición de Resolución Legislativa del Senado que aprueba el Reglamento Especial de Elección de los Magistrados del Tribunal Constitucional.

Ha ingresado el día 23 de octubre del 2026, para dictamen de la Comisión de Constitución, Reglamento y Relaciones Exteriores del Senado de la República la siguiente Proposición de Resolución Legislativa:

- Proposición de Resolución Legislativa del Senado N° 00016-2026-2031-S, Proposición de Resolución Legislativa del Senado que aprueba el Reglamento para la Elección de Magistrados del Tribunal Constitucional.

El dictamen fue aprobado por **MAYORÍA** de los presentes en la Segunda Sesión No Ordinaria de la Comisión de Constitución, Reglamento y Relaciones Exteriores del Senado de la República, de fecha 23 de octubre de 2026, con el voto a **favor** de los señores senadores: Mesía Ramírez, Carlos Fernando; Astucuri Laura, Roger Miguel; Chávez Cossio, Martha Gladys; Juárez Gallegos, Carmen Patricia; Alcorta Suero, María Lourdes Pía; Luque Ibarra, Ruth (con reserva); Flores Ruiz, Víctor Seferino senador suplente, en reemplazo del senador Aguinaga Recuenco, Alejandro Aurelio; Velásquez García, Miguel Ángel senador suplente, en reemplazo de la senadora Ampuero Meza, Katherine Milagros; Matute Charún, Susana Flor de María, senadora suplente, en reemplazo de la senadora Iturregui Byrne, Patricia Milagros; con el voto en **contra** de los senadores Cutipa Ccama, Víctor Raúl; Maraví Olarte, Iber Antenor; Ccahuana Aymachoque, Hugo Isaac senador suplente, en reemplazo del senador Morales Ramírez, Edyson Humberto; con ningún voto en **abstención**.

**I. SITUACIÓN PROCESAL**

La Proposición de Resolución Legislativa del Senado N° 00011-2026-2031-S, Proposición de Resolución Legislativa del Senado que aprueba el Reglamento Especial de Elección de los Magistrados del Tribunal Constitucional, fue presentado por la senadora PATRICIA JUAREZ GALLEGOS, del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, ante el Área de Trámite Documentario del Senado de la República el 2 de octubre de 2026. El 5 de octubre del 2026 fue derivado a la Comisión de Constitución, Reglamento y Relaciones Exteriores, en calidad de única comisión dictaminadora.

**DICTAMEN RECAIDO EN LAS PROPOSICIONES DE  
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL SENADO N°  
00011-2026-2031-S y 00016-2026-2031-S,  
PROPOSICIONES DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA  
DEL SENADO QUE APRUEBAN EL REGLAMENTO  
ESPECIAL DE ELECCIÓN DE LOS MAGISTRADOS  
DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.**

La Proposición de Resolución Legislativa del Senado N° 00016-2026-2031-S, Proposición de Resolución Legislativa del Senado que aprueba el Reglamento para la Elección de los Magistrados del Tribunal Constitucional, fue presentado por el Grupo Parlamentario Juntos por el Perú, ante el Área de Trámite Documentario del Senado de la República el 22 de octubre de 2026. El 23 de octubre del 2026 fue derivado a la Comisión de Constitución, Reglamento y Relaciones Exteriores, en calidad de única comisión dictaminadora.

## **II. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS**

No se registran antecedentes de propuestas de proposiciones legislativas relativas a la presente materia.

Considerando que el modelo bicameral del Congreso de la República del Perú entró en vigencia con la dación de la Ley 31988, Ley de Reforma Constitucional que reestablece la Bicameralidad en el Congreso de la República, la presente proposición legislativa constituye la primera que se presenta con relación a reglamentar la selección de los magistrados del Tribunal Constitucional por la actual configuración bicameral.

Sin embargo, en el modelo unicameral encontramos los siguientes antecedentes:

**Cuadro 1**  
**Antecedentes legislativos del periodo parlamentario**  
**1995-2000**

| <b>N°</b> | <b>RESOLUCIÓN LEGISLATIVA</b> | <b>TÍTULO</b>                                                                   | <b>SUMILLA</b>                                                                                                                            | <b>ÚLTIMO ESTADO</b> |
|-----------|-------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|
| <b>1</b>  | Resolución N° 031-95-CCD      | Reglamento Especial para la Elección de Magistrados del Tribunal Constitucional | Regula el procedimiento para la elección de los magistrados del Tribunal Constitucional mediante la modalidad de propuesta de candidatos. | Derogado             |

**Fuente:** Comisión de Constitución, Reglamento y Relaciones Exteriores 2026-2027

**Cuadro 2**  
**Antecedentes legislativos del periodo parlamentario**  
**2020-2021**

| <b>N°</b> | <b>RESOLUCIÓN LEGISLATIVA</b>                        | <b>TÍTULO</b>                                                                                                        | <b>SUMILLA</b>                                                                                                                                     | <b>ÚLTIMO ESTADO</b> |
|-----------|------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|
| <b>1</b>  | Resolución Legislativa del Congreso 006-2020-2021-CR | Resolución Legislativa de Congreso que aprueba el reglamento para la selección de candidatas o candidatos aptos para | Regula el procedimiento para la selección de candidatos aptos para la elección de magistrados del Tribunal Constitucional mediante la presentación | Derogado             |

**DICTAMEN RECAIDO EN LAS PROPOSICIONES DE  
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL SENADO N°  
00011-2026-2031-S y 00016-2026-2031-S,  
PROPOSICIONES DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA  
DEL SENADO QUE APRUEBAN EL REGLAMENTO  
ESPECIAL DE ELECCIÓN DE LOS MAGISTRADOS  
DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.**

|  |  |                                                        |                                                                                         |  |
|--|--|--------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------|--|
|  |  | la elección de magistrados del Tribunal Constitucional | individual o propuesta institucional bajo la modalidad de concurso públicos de méritos. |  |
|--|--|--------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------|--|

**Fuente:** Comisión de Constitución, Reglamento y Relaciones Exteriores 2026-2027

**Cuadro 3**  
**Antecedentes legislativos del periodo parlamentario  
2021-2026**

| <b>N°</b> | <b>RESOLUCIÓN LEGISLATIVA</b>                        | <b>TÍTULO</b>                                                                                                                                                                             | <b>SUMILLA</b>                                                                                                                                                                                                                                                                    | <b>ÚLTIMO ESTADO</b>        |
|-----------|------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------|
| <b>1</b>  | Resolución Legislativa del Congreso 001-2021-2022-CR | Resolución Legislativa del Congreso que aprueba el Reglamento para la selección de candidatas o candidatos aptos para la elección de magistrados del Tribunal Constitucional              | Regula el procedimiento para la selección de candidatos aptos para la elección de magistrados del Tribunal Constitucional mediante la presentación individual o propuesta institucional bajo la modalidad de concurso públicos de méritos.                                        | Derogado                    |
| <b>2</b>  | Resolución Legislativa del Congreso 018-2022-2023-CR | Resolución Legislativa del Congreso que actualiza y modifica el Reglamento para la selección de candidatas o candidatos aptos para la elección de magistrados del Tribunal Constitucional | Modifica y actualiza el reglamento que regula el procedimiento para la selección de candidatos aptos para la elección de magistrados del Tribunal Constitucional mediante la presentación individual o propuesta institucional bajo la modalidad de concurso públicos de méritos. | No tiene derogación expresa |

### **III. OPINIONES SOLICITADAS Y RECIBIDAS**

Para el estudio y debate de la presente proposición de resolución legislativa, se ha solicitado los siguientes pedidos de opinión:

**Cuadro 4**

**Opiniones solicitadas respecto de la Proposición de Resolución Legislativa del  
Senado de la República N° 00011-2026-2031-S**

**DICTAMEN RECAIDO EN LAS PROPOSICIONES DE  
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL SENADO N°  
00011-2026-2031-S y 00016-2026-2031-S,  
PROPOSICIONES DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA  
DEL SENADO QUE APRUEBAN EL REGLAMENTO  
ESPECIAL DE ELECCIÓN DE LOS MAGISTRADOS  
DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.**

| N° | OFICIO                                 | NOMBRES Y APELLIDOS              | FECHA      |
|----|----------------------------------------|----------------------------------|------------|
| 1  | OFICIO N°118-2026-2027-CCRYRREE-SENADO | Enrique Alberto Gheresi Silva    | 14/10/2026 |
| 2  | OFICIO N°119-2026-2027-CCRYRREE-SENADO | Dante Martin Paiva Goyburu       | 14/10/2026 |
| 3  | OFICIO N°120-2026-2027-CCRYRREE-SENADO | Luis Andrés Roel Alva            | 14/10/2026 |
| 4  | OFICIO N°121-2026-2027-CCRYRREE-SENADO | Gerardo Eto Cruz                 | 14/10/2026 |
| 5  | OFICIO N°122-2026-2027-CCRYRREE-SENADO | Carlos Guillermo Hakansson Nieto | 14/10/2026 |
| 6  | OFICIO N°123-2026-2027-CCRYRREE-SENADO | Ernesto Blume Fortini            | 14/10/2026 |
| 7  | OFICIO N°124-2026-2027-CCRYRREE-SENADO | María Milagros Campos Ramos      | 14/10/2026 |
| 8  | OFICIO N°125-2026-2027-CCRYRREE-SENADO | Ana Cristina Neyra Zegarra       | 14/10/2026 |
| 9  | OFICIO N°126-2026-2027-CCRYRREE-SENADO | José Luis Sardón de Taboada      | 14/10/2026 |

#### Opiniones recibidas

#### Cuadro 5

#### Opiniones recibidas respecto de la Proposición de Resolución Legislativa del Senado de la República N° 00011-2026-2031-S

| N° | OFICIO                                                          | NOMBRES Y APELLIDOS         | FECHA      |
|----|-----------------------------------------------------------------|-----------------------------|------------|
| 1  | CARTA S/N Opinión PRLS 00011-2026-2031-S - José Luis Sardón (1) | José Luis Sardón de Taboada | 15/10/2026 |
| 2  | CARTA de fecha 21 de octubre                                    | Gerardo Eto Cruz            | 21/10/2026 |

**Fuente y Elaboración:** Comisión de Constitución, Reglamento y Relaciones Exteriores 2026-2027<sup>1</sup>

#### Opinión Consultiva del Dr. José Luis Sardón de Taboada

<sup>1</sup> Cuadros actualizados de STD Comisión de Constitución, Reglamento y Relaciones Exteriores del Senado

**DICTAMEN RECAIDO EN LAS PROPOSICIONES DE  
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL SENADO N°  
00011-2026-2031-S y 00016-2026-2031-S,  
PROPOSICIONES DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA  
DEL SENADO QUE APRUEBAN EL REGLAMENTO  
ESPECIAL DE ELECCIÓN DE LOS MAGISTRADOS  
DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.**

El doctor José Luis Sardón mediante Carta S/N Opinión PRLS 00011-2026-2031-S - José Luis Sardón remite opinión especializada, de fecha 14 de octubre de 2026 emite opinión respecto a la Proposición de Resolución Legislativa del Senado N° 00011-2026-2031, señalando que debe recuperarse la posibilidad de seleccionar a los magistrados del Tribunal Constitucional mediante la invitación, mas que postular a serlo, corresponde ser invitado por los representantes del pueblo.

*En esta dirección, señala que la magistratura constitucional requiere conocimientos jurídicos, pero también independencia de criterio y firmeza para defender la Constitución frente a los poderes públicos y las presiones de la opinión pública, dichas cualidades se acreditan a lo largo de una trayectoria y difícilmente puede reducirse a una suma de grados académicos, publicaciones y calificaciones obtenidas en una entrevista parlamentaria. Asimismo, sostiene que el concurso, condiciona quiénes están dispuestos a participar Juristas de reconocida trayectoria pueden abstenerse de postular para no exponerse a un trato público arbitrario o desconsiderado, de tal modo, el procedimiento corre el riesgo de alejar a personas especialmente idóneas y de favorecer a quienes están más dispuestos a ajustarse a las exigencias de sus evaluadores, por lo que afirma, que ello puede comprometer la independencia que luego exige el ejercicio del cargo.*

*De tal modo, sostiene el doctor Sardón, la invitación permite que los representantes del pueblo asuman la responsabilidad de identificar y convocar a personas que hayan demostrado dichas condiciones, y agrega, que debe acompañarse de la publicación de sus antecedentes, de la posibilidad de formular objeciones fundamentadas y de la explicación de las razones de la propuesta, la transparencia es compatible con este mecanismo.*

Agrega el doctor Sardón que la invitación no es ajena a nuestra experiencia institucional, precisa que la Ley 26622 de 1996 incorporó una convocatoria complementaria por invitación al régimen de la primera Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, luego la Ley 28031 de 2004 mediante la presentación de propuestas, en 2012 la Ley 29882 restableció expresamente la posibilidad de optar entre una modalidad ordinaria y otras especial por invitación, en el año 2020 la Ley 31031 estableció el concurso público de méritos como mecanismo obligatorio. Si bien, sostiene que la Constitución no impone este último sistema, y el concurso está previsto en el artículo 8 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y en el artículo 199 del Reglamento del Senado, afirma, que recuperar la invitación requiere promover modificaciones legales y reglamentarias correspondientes en vez de un reglamento especial.

### **Opinión Consultiva del Dr. Gerardo Eto Cruz**

La Proposición de Resolución Legislativa del Senado N.º 00011-2026-2031-S, que aprueba el Reglamento Especial de Elección de los Magistrados del Tribunal Constitucional, es constitucionalmente idónea y técnicamente coherente, y constituye un desarrollo adecuado de la competencia que la Constitución y el Reglamento del Senado atribuyen a la Cámara

**DICTAMEN RECAIDO EN LAS PROPOSICIONES DE  
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL SENADO N°  
00011-2026-2031-S y 00016-2026-2031-S,  
PROPOSICIONES DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA  
DEL SENADO QUE APRUEBAN EL REGLAMENTO  
ESPECIAL DE ELECCIÓN DE LOS MAGISTRADOS  
DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.**

Alta, acorde con las mejores tendencias del derecho comparado reseñadas en la primera parte.<sup>2</sup>

En consecuencia, emito **OPINIÓN CONSULTIVA FAVORABLE** y suscribo la referida proposición, previa incorporación de las rectificaciones, precisiones e incorporaciones sugeridas - en particular, la armonización de los artículos 11.e, 12.d y 13.a; la corrección de la antinomia del artículo 19; la determinación de subcriterios de la entrevista (artículos 25 y 26); la previsión de criterios de desempate (artículo 28.4); y las correcciones de referencia y nomenclatura señaladas, que perfeccionan el texto sin alterar su acertada orientación meritocrática y garantista.<sup>3</sup>

### **Opiniones ciudadanas**

A la fecha de la elaboración del presente dictamen no se han recibido opiniones ciudadanas respecto de la iniciativa legislativa materia de análisis<sup>4</sup>.

## **IV. MARCO JURÍDICO**

### **Constitución Política del Perú**

#### **Artículo 102-A. Son atribuciones del Senado:**

[...]

4. Elegir a los magistrados del Tribunal Constitucional con el voto de los dos tercios del número legal de sus miembros.

[...]

### **Reglamento del Senado**

#### **Artículo 10. Función de elección, designación, ratificación y remoción de altos funcionarios**

Comprende el desarrollo de los procedimientos de elección del defensor del pueblo, de designación del contralor general de la República, de elección de los magistrados del Tribunal Constitucional, de elección de tres directores del Banco Central de Reserva del Perú y la ratificación de la designación de su presidente. Asimismo, ratifica al superintendente de banca, seguros y administradoras privadas de fondos de pensiones. Le compete también al Senado la remoción de los funcionarios conforme a lo señalado por la Constitución Política del Perú.

#### **Artículo 51. Comisión de Procedimientos Especiales (de elección, designación o ratificación de los altos funcionarios del Estado)**

La Comisión de Procedimientos Especiales es el órgano parlamentario que tiene como atribución el desarrollo e instrucción, antes de ser visto por el Pleno del

<sup>2</sup> Opinión consultiva de Gerardo Eto de fecha 21.10.2026 pág. 9

<sup>3</sup> Opinión consultiva de Gerardo Eto de fecha 21.10.2026 pág. 10

<sup>4</sup> Opiniones ciudadanas referidas a la Proposición Legislativa 00011-2026-231-S. En <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/senado/expediente/2026/11>



**DICTAMEN RECAIDO EN LAS PROPOSICIONES DE  
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL SENADO N°  
00011-2026-2031-S y 00016-2026-2031-S,  
PROPOSICIONES DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA  
DEL SENADO QUE APRUEBAN EL REGLAMENTO  
ESPECIAL DE ELECCIÓN DE LOS MAGISTRADOS  
DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.**

Senado, del procedimiento de elección, designación o ratificación de los altos funcionarios del Estado que establece la Constitución Política del Perú, tales como la elección del defensor del pueblo, la designación del contralor general de la República, la elección de los magistrados del Tribunal Constitucional, la elección de los tres directores del Banco Central de Reserva del Perú y la ratificación de su presidente, así como la ratificación del superintendente de banca, seguros y administradoras privadas de fondos de pensiones, con la finalidad de proponer al Pleno, mediante informes, los candidatos aptos para ocupar dichos cargos.

También le compete la instrucción y el informe, para el Pleno del Senado, de los funcionarios públicos señalados por la Constitución Política del Perú que pueden ser removidos por falta grave o causa grave.

La Comisión se rige por las disposiciones del presente reglamento, del Reglamento del Congreso de la República y del reglamento especial de elección de los magistrados del Tribunal Constitucional, que es aprobado por el Pleno del Senado.

**Artículo 196. Definición**

Mediante los procedimientos especiales establecidos en el presente reglamento, el Senado procede a la elección de los magistrados del Tribunal Constitucional, del defensor del pueblo y de tres directores del Banco Central de Reserva del Perú. Asimismo, se encarga de la designación del contralor general de la República y la ratificación de la designación del presidente del Banco Central de Reserva del Perú y del superintendente de banca, seguros y administradoras privadas de fondos de pensiones, de conformidad con la Constitución Política del Perú, sus respectivas leyes orgánicas y el presente reglamento.

Conforme al mandato constitucional, le compete también al Senado la remoción por falta grave o causa grave de los funcionarios señalados por la Constitución Política del Perú.

**Artículo 199. Elección de magistrados del Tribunal Constitucional**

La elección de los magistrados del Tribunal Constitucional se realiza de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 102-A y en el artículo 201 de la Constitución Política del Perú, en el presente reglamento, en la respectiva ley orgánica y en el reglamento especial para la elección de los magistrados del Tribunal Constitucional.

El procedimiento se rige sustancialmente por los siguientes parámetros:

- a) Se inicia seis meses antes de la fecha de expiración del mandato de los magistrados en ejercicio. El presidente del Tribunal Constitucional se dirige al presidente del Senado para solicitarle el inicio del procedimiento de elección de nuevos magistrados. Los magistrados del Tribunal continúan en el ejercicio de sus funciones hasta que hayan tomado posesión quienes han de sucederles.
- b) La Comisión de Procedimientos Especiales publica la convocatoria para el proceso de selección por concurso público de méritos en el portal web institucional del Senado y en un diario de circulación nacional. La convocatoria contiene el cronograma y los requisitos para la presentación de candidaturas.
- c) Los candidatos pueden presentarse individualmente o ser propuestos, con acuerdo de sus máximos órganos colegiados, por los colegios profesionales nacionales o por las facultades de derecho de universidades públicas o privadas.

**DICTAMEN RECAIDO EN LAS PROPOSICIONES DE  
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL SENADO N°  
00011-2026-2031-S y 00016-2026-2031-S,  
PROPOSICIONES DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA  
DEL SENADO QUE APRUEBAN EL REGLAMENTO  
ESPECIAL DE ELECCIÓN DE LOS MAGISTRADOS  
DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.**

d) La referida comisión dispone la publicación del listado de las candidaturas presentadas con las respectivas hojas de vida otorgando un plazo de diez días hábiles para que los ciudadanos formulen tachas contra los candidatos, debidamente motivadas y probadas documentalmente bajo responsabilidad. Resuelve las tachas presentadas en el plazo máximo de diez días hábiles, estas decisiones son motivadas e inapelables. Cita en un plazo no mayor de tres días hábiles a los candidatos para la entrevista personal sobre su trayectoria personal, académica y profesional, entre otros temas.

e) El reglamento especial para la elección de los magistrados del Tribunal Constitucional establece los criterios de evaluación y el porcentaje asignado a cada uno de ellos.

f) Concluida la selección, la comisión publica el listado de candidatos aptos y presenta un informe al presidente del Senado donde se establece la motivación del puntaje otorgado a cada postulante. El informe se publica en el portal web institucional del Senado.

g) El presidente del Senado convoca al Pleno, en un plazo no menor de cinco días hábiles de recibido el informe, para que se proceda a elegir a los magistrados del Tribunal Constitucional.

h) En sesión del Pleno del Senado se debate y vota la propuesta contenida en el informe presentado por la comisión. La votación es individual y en el orden de calificación obtenido durante la evaluación.

i) Para la elección de los magistrados del Tribunal Constitucional se requiere el voto favorable de los dos tercios del número legal de senadores.

j) La elección de los magistrados del Tribunal Constitucional se formaliza mediante resolución legislativa del Senado.

Si, concluidos los cómputos de los votos en la sesión del Pleno del Senado, no se logra cubrir las plazas vacantes, la comisión procede, en un plazo máximo de cinco días hábiles, a formular sucesivas propuestas sobre la base del cuadro de méritos hasta que se cubran las plazas vacantes. De no cubrirse las plazas vacantes con el cuadro de méritos de la primera convocatoria, se inicia una nueva convocatoria con la finalidad de cubrir las vacantes.

**Segunda Disposición Complementaria Final: Reglamento especial de elección de los magistrados del Tribunal Constitucional**

El Pleno del Senado aprueba, en un plazo máximo de sesenta días hábiles contado desde su instalación, el reglamento especial de elección de los magistrados del Tribunal Constitucional, previo dictamen de la comisión en asuntos constitucionales competente sobre las proposiciones legislativas que presenten los grupos parlamentarios."

**Ley Orgánica del Tribunal Constitucional (Ley N° 28301)**

**Artículo 8. Conformación**

El Tribunal está integrado por siete miembros, con el título de magistrados del Tribunal Constitucional. Son designados por el Congreso de la República a través de un proceso de selección en base a un concurso público de méritos, mediante resolución legislativa del Congreso, con el voto a favor de los dos tercios del número legal de sus miembros.

**DICTAMEN RECAIDO EN LAS PROPOSICIONES DE  
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL SENADO N°  
00011-2026-2031-S y 00016-2026-2031-S,  
PROPOSICIONES DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA  
DEL SENADO QUE APRUEBAN EL REGLAMENTO  
ESPECIAL DE ELECCIÓN DE LOS MAGISTRADOS  
DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.**

Para tal efecto, el Pleno del Congreso de la República designa una comisión especial de selección integrada por un (1) representante de cada grupo parlamentario, que propone al Pleno del Congreso el reglamento del proceso de selección en base a un concurso público de méritos, que es aprobado mediante resolución legislativa del congreso.

El reglamento establece criterios objetivos para calificar el requisito de solvencia e idoneidad moral.

Los integrantes de la comisión especial eligen un presidente, vicepresidente y secretario dentro de sus integrantes, para encargarse del procedimiento de selección en base a un concurso público de méritos, de acuerdo a lo siguiente:

1. La comisión especial publica en el diario oficial El Peruano, en la página web del Congreso de la República y en un diario de circulación nacional, la convocatoria para el proceso de selección concurso público de méritos, la cual contiene el cronograma y los requisitos para la presentación de candidaturas. Los postulantes pueden presentarse individualmente o ser propuestos por los colegios profesionales nacionales o facultades de derecho de universidades públicas o privadas debidamente acreditadas.
2. En los mismos medios, publica la relación de las candidaturas presentadas con las respectivas hojas de vida, otorgando un plazo de diez (10) días hábiles a fin de que los ciudadanos puedan formular tachas contra los candidatos, las cuales deben estar debidamente motivadas y acompañadas de prueba documental.
3. Las tachas son resueltas por la comisión especial en un plazo máximo de diez (10) días hábiles. Las decisiones de la comisión especial, debidamente motivadas, son inapelables.
4. Resueltas las tachas, la comisión especial cita en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles a los candidatos para la entrevista personal sobre su trayectoria personal, académica y profesional, así como su posición sobre temas de relevancia nacional y compromiso con el sistema democrático e idoneidad moral para el cargo.
5. La comisión especial selecciona a los candidatos garantizando los principios de igualdad y no discriminación, a través de procedimientos transparentes, imparciales y de meritocracia. Para tal efecto, el reglamento del concurso público de méritos establece los criterios de evaluación y el porcentaje asignado a cada uno de ellos.
6. Concluida la selección, la comisión especial publica el listado de candidatos aptos e informa al Presidente del Congreso, con un informe donde se establece la motivación del puntaje otorgado a cada postulante. En un plazo no inferior a cinco (5) días hábiles de recibido el informe, el Presidente del Congreso convoca al Pleno para que este proceda a elegir a los magistrados por votación individual y en el orden de calificación obtenida durante la evaluación.
7. Si concluidos los cómputos de los votos en el Pleno del Congreso de la República no se logra cubrir las plazas vacantes, la comisión especial procede, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, a formular sucesivas propuestas en base al cuadro de méritos, hasta que se cubran las plazas vacantes. De no cubrirse las plazas vacantes con el cuadro de méritos de la primera convocatoria, se iniciará una nueva con la finalidad de cubrir dichas vacantes.
8. Las sesiones de la comisión especial son públicas.

**DICTAMEN RECAIDO EN LAS PROPOSICIONES DE  
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL SENADO N°  
00011-2026-2031-S y 00016-2026-2031-S,  
PROPOSICIONES DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA  
DEL SENADO QUE APRUEBAN EL REGLAMENTO  
ESPECIAL DE ELECCIÓN DE LOS MAGISTRADOS  
DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.**

9. La Contraloría General de la República recibe y examina la declaración de ingresos, bienes y rentas, así como la declaración jurada para la gestión de conflicto de intereses de los candidatos y pone el resultado de su examen en conocimiento de la comisión especial para su evaluación antes de la entrevista personal. Para esto puede disponer del apoyo técnico especializado y presupuestal de su institución, sin demandar recurso adicional al tesoro público.
10. En caso de que el mandato de varios magistrados concluya simultáneamente, la renovación de los miembros del Tribunal Constitucional se realizará mediante el reemplazo del magistrado con la mayor antigüedad en su designación o, en su defecto, del magistrado que tenga mayor antigüedad de la colegiatura.

**Artículo 16.- Vacancia**

El cargo de Magistrado del Tribunal vaca por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por muerte;
2. Por renuncia;
3. Por incapacidad moral o incapacidad física permanente que inhabilite para el ejercicio de la función;
4. Por incurrir en culpa inexcusable en el cumplimiento de los deberes inherentes a su cargo;
5. Por violar la reserva propia de la función;
6. Por haber sido condenado por la comisión de delito doloso; y,
7. Por incompatibilidad sobreviniente.

El Magistrado que incurra en causal de vacancia y, no obstante, ello, continúe en su cargo, es destituido por el Tribunal tan pronto como éste tome conocimiento de dicha situación.

La vacancia en el cargo de Magistrado del Tribunal, en los casos contemplados por los incisos 1, 2 y 6, se decreta por el Presidente. En los demás casos, decide el Tribunal en pleno, para lo cual se requiere no menos de cuatro votos conformes.

**Artículo 17.- Elección de nuevo Magistrado**

Producida una vacante por causal distinta de la expiración del plazo de designación, el Congreso elige nuevo Magistrado Constitucional de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 8.

**V. RESUMEN DE LAS PROPOSICIONES LEGISLATIVAS DEL SENADO**

**- PROPOSICIÓN LEGISLATIVA DEL SENADO N° 00011-2026-2031-S**

La Proposición de Resolución Legislativa del Senado N.º 00011-2026-2031-S, que propone aprobar el Reglamento Especial de Elección de los Magistrados del Tribunal Constitucional, contiene 33 artículos y una disposición complementaria final única

Tiene por objeto regular el procedimiento especial mediante el cual el Senado de la República selecciona, a través de un concurso público de méritos, a los candidatos aptos para su posterior elección por el Pleno del Senado. Asimismo, tiene como finalidad viabilizar dicha elección mediante un procedimiento sustentado en los

**DICTAMEN RECAIDO EN LAS PROPOSICIONES DE  
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL SENADO N°  
00011-2026-2031-S y 00016-2026-2031-S,  
PROPOSICIONES DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA  
DEL SENADO QUE APRUEBAN EL REGLAMENTO  
ESPECIAL DE ELECCIÓN DE LOS MAGISTRADOS  
DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.**

principios de igualdad, no discriminación, publicidad, transparencia, imparcialidad, meritocracia, trayectoria democrática y especialidad profesional, orientado a identificar a quienes reúnan las condiciones de idoneidad exigidas por la Constitución y la ley.

La propuesta establece que el procedimiento comprende dos fases diferenciadas: una fase de selección, a cargo de la Comisión de Procedimientos Especiales, que se desarrolla mediante concurso público de méritos; y una fase de elección, de naturaleza política, a cargo del Pleno del Senado. La primera comprende la convocatoria, presentación de candidaturas, verificación de requisitos, tachas, evaluación, determinación del cuadro de méritos y propuesta de candidatos aptos; mientras que la segunda comprende la votación de los candidatos aptos por el Pleno.

En cuanto al desarrollo del procedimiento, la iniciativa regula su inicio, la aprobación del cronograma, la convocatoria pública, la presentación de candidaturas, los requisitos de elegibilidad, los impedimentos y los parámetros de idoneidad. Asimismo, establece las reglas para la documentación que debe presentar cada candidato, la verificación de la información proporcionada, la publicación de las candidaturas admitidas y la participación ciudadana mediante la formulación de tachas.

Respecto de las tachas, la propuesta desarrolla su objeto, requisitos y procedimiento, estableciendo plazos para su presentación, notificación y descargo, así como reglas para su resolución y publicación. La iniciativa contempla, además, un recurso de revisión respecto de las decisiones que declaren fundada una tacha.

Uno de los principales componentes de la propuesta es el sistema de evaluación de los candidatos, que asigna un máximo de cien puntos, distribuidos en sesenta puntos para la evaluación curricular y cuarenta puntos para la entrevista personal. La evaluación curricular comprende formación académica, experiencia profesional e investigación jurídica, mientras que la entrevista personal busca valorar la trayectoria personal, académica y profesional del candidato. Para continuar en el procedimiento se establecen umbrales mínimos tanto para la evaluación curricular como para la entrevista y un puntaje final mínimo para ser considerado candidato apto.

La propuesta también establece mecanismos de revisión de los resultados de la evaluación, diferenciando entre la evaluación curricular y la entrevista personal. En el primer caso, la revisión procede respecto de la omisión de méritos documentados, errores en la asignación de puntajes o errores de sumatoria; mientras que, respecto de la entrevista, se circunscribe a errores materiales o aritméticos, sin permitir que se reabra la valoración cualitativa efectuada por los integrantes de la Comisión.

Culminada la evaluación, la Comisión de Procedimientos Especiales elabora el cuadro de méritos y la lista de candidatos aptos, aprueba y publica el informe final y lo remite al presidente del Senado. Posteriormente, corresponde al Pleno del

**DICTAMEN RECAIDO EN LAS PROPOSICIONES DE  
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL SENADO N°  
00011-2026-2031-S y 00016-2026-2031-S,  
PROPOSICIONES DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA  
DEL SENADO QUE APRUEBAN EL REGLAMENTO  
ESPECIAL DE ELECCIÓN DE LOS MAGISTRADOS  
DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.**

Senado efectuar la elección mediante votación individual, respetando el orden de calificación y observando la mayoría de dos tercios del número legal de senadores. La elección se formaliza mediante resolución legislativa del Senado. Finalmente, se regulan las actuaciones que deben seguirse cuando no se cubran todas las plazas vacantes, incluyendo la formulación de sucesivas propuestas sobre la base del cuadro de méritos y, de ser necesario, la convocatoria de un nuevo procedimiento.

En términos generales, la propuesta busca completar y hacer operativo el procedimiento especial de elección de magistrados del Tribunal Constitucional en el marco de la nueva estructura bicameral, desarrollando las disposiciones que el Reglamento del Senado ya establece sobre esta materia. En particular, pretende dotar al procedimiento de reglas específicas y previamente determinadas para las distintas etapas de selección, evaluación, revisión y determinación de candidatos aptos, preservando la competencia constitucional del Senado para efectuar la elección final.

**- PROPOSICIÓN LEGISLATIVA DEL SENADO N° 00016-2026-2031-S**

El proyecto de Resolución Legislativa presentado por la bancada de senadores del Grupo Parlamentario Juntos por el Perú propone aprobar el Reglamento especial para la selección de candidatos aptos y la elección de magistrados del Tribunal Constitucional, conformado por cinco capítulos y veintiocho artículos.

Su finalidad es regular el concurso público de méritos desde la convocatoria hasta la elección por el Pleno del Senado, mediante reglas públicas y verificables que priorizan la formación académica, la experiencia profesional y los méritos documentados.

La Comisión de Procedimientos Especiales es responsable de convocar y conducir el concurso, verificar los requisitos, resolver las tachas, evaluar a los candidatos y presentar el cuadro de méritos y el informe final, mientras que el Pleno del Senado elige a los magistrados entre los candidatos aptos.

La inscripción puede realizarse individualmente o mediante propuestas de colegios profesionales y facultades de Derecho, debiendo presentarse un expediente físico y digital con las declaraciones juradas correspondientes.

Las omisiones formales pueden subsanarse por única vez en un plazo de tres días hábiles, mientras que la falsedad comprobada o la existencia de impedimentos determinan la exclusión sin recurso impugnatorio.

Asimismo, cualquier ciudadano, excepto los congresistas, puede formular tachas dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación de los candidatos admitidos, sin necesidad de firma de abogado ni pago de tasa; las tachas fundadas requieren el voto de más de la mitad del número legal de integrantes de la Comisión, y el candidato excluido puede solicitar una única reconsideración, cuya decisión es inapelable.

**DICTAMEN RECAIDO EN LAS PROPOSICIONES DE  
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL SENADO N°  
00011-2026-2031-S y 00016-2026-2031-S,  
PROPOSICIONES DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA  
DEL SENADO QUE APRUEBAN EL REGLAMENTO  
ESPECIAL DE ELECCIÓN DE LOS MAGISTRADOS  
DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.**

Los candidatos que superen esta etapa deben presentar ante la Contraloría sus declaraciones juradas de ingresos, bienes y rentas, así como de gestión de conflictos de intereses.

La Comisión también puede disponer evaluaciones psicológicas y psicométricas de carácter reservado y sin puntaje. La entrevista personal es pública y presencial, y la inasistencia o impuntualidad implica la pérdida del derecho a ser entrevistado; cada integrante de la Comisión asigna una calificación individual y motivada, cuyo promedio es calculado por la Presidencia.

La evaluación comprende un máximo de cien puntos, distribuidos en setenta y cinco puntos para la evaluación curricular y veinticinco para la entrevista personal. La evaluación curricular considera la formación académica, con hasta treinta puntos; la experiencia profesional, con hasta treinta puntos; y la investigación jurídica, con hasta quince puntos. La entrevista evalúa la solvencia e idoneidad moral, con hasta quince puntos; la trayectoria personal, con hasta cinco puntos; y la trayectoria democrática, con hasta cinco puntos.

Para superar la etapa curricular se requiere un mínimo de cincuenta y cinco puntos y, para ser declarado apto, un puntaje acumulado de al menos setenta puntos, sin exigirse una calificación mínima en la entrevista. En caso de empate, prevalece el candidato con mayor puntaje en solvencia e idoneidad moral.

En formación académica se asigna únicamente el puntaje de mayor valoración entre los grados acreditados, correspondiendo treinta puntos al doctor en Derecho, veintiocho al magíster en Derecho Constitucional y veintiséis al magíster en otras ramas del Derecho, además de puntajes menores para estudios concluidos y grados en ciencias sociales y humanidades.

También se otorga un punto por cada diplomado en Derecho de al menos sesenta horas, con nota aprobatoria, organizado por universidades reconocidas conforme a ley, colegios de abogados u organismos públicos, así como por cada certificado como expositor o ponente en eventos académicos jurídicos nacionales o internacionales dirigidos a estudiantes de Derecho y organizados por las instituciones autorizadas, hasta un máximo de diez puntos y cumpliendo los requisitos de certificación o apostilla para los estudios realizados en el extranjero.

En experiencia profesional se asignan treinta puntos por una sola modalidad: diez años de ejercicio como juez o fiscal superior o supremo, o quince años de ejercicio de la abogacía o de la cátedra universitaria jurídica. En investigación jurídica se otorgan dos puntos por cada libro, uno por cada artículo publicado en una revista indexada y uno por la inscripción en el Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica (Renacyt).

Concluida la evaluación, el presidente del Senado convoca al Pleno en un plazo no menor de cinco días hábiles desde la recepción del informe final. La elección se realiza mediante votación individual, respetando el orden de mérito, y requiere el voto favorable de dos tercios del número legal de senadores. Si quedan plazas vacantes, la Comisión formula

**DICTAMEN RECAIDO EN LAS PROPOSICIONES DE  
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL SENADO N°  
00011-2026-2031-S y 00016-2026-2031-S,  
PROPOSICIONES DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA  
DEL SENADO QUE APRUEBAN EL REGLAMENTO  
ESPECIAL DE ELECCIÓN DE LOS MAGISTRADOS  
DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.**

nuevas propuestas en un plazo máximo de cinco días hábiles utilizando el mismo cuadro de méritos; si este se agota, corresponde efectuar una nueva convocatoria.

Finalmente, la iniciativa desarrolla el reglamento especial previsto en el Reglamento del Senado, sin modificar la Constitución, la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional ni las atribuciones del Pleno. Sus disposiciones se aplican a las nuevas convocatorias, mientras que los procedimientos ya convocados continúan rigiéndose por las normas vigentes al momento de su convocatoria.

La propuesta no crea órganos ni plazas, no requiere recursos presupuestales adicionales y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

## **VI. ANÁLISIS**

### **Aspectos Preliminares**

Los magistrados del Tribunal Constitucional integran el órgano constitucional autónomo encargado de ejercer la función jurisdiccional de control de la constitucionalidad, en el marco de las competencias que le reconoce la Constitución Política del Perú. En tal condición, tienen a su cargo garantizar la supremacía de la Constitución, interpretar sus disposiciones y contribuir a asegurar que el ejercicio del poder público y las actuaciones sometidas a su conocimiento se desarrollen dentro de los límites establecidos por el orden constitucional.

La función que corresponde al Tribunal Constitucional reviste especial trascendencia en un Estado constitucional de derecho, en tanto sus decisiones inciden directamente en la vigencia efectiva de los derechos fundamentales, en la delimitación de las competencias de los órganos constitucionales y en la preservación del equilibrio entre los poderes y demás instituciones que conforman el Estado. Por ello, la independencia y autonomía con las que ejerce sus funciones constituyen condiciones indispensables para garantizar que el control de constitucionalidad se desarrolle con imparcialidad, objetividad y sujeción a la Constitución y al ordenamiento jurídico.

En ese contexto, la elección de los magistrados del Tribunal Constitucional no constituye únicamente un procedimiento de designación de funcionarios públicos, sino un mecanismo constitucional orientado a asegurar que quienes integren dicho órgano reúnan las condiciones de idoneidad, independencia, solvencia profesional y trayectoria democrática necesarias para el adecuado ejercicio de una función de tan elevada responsabilidad. La legitimidad del Tribunal Constitucional se encuentra vinculada, entre otros factores, a la legitimidad y transparencia del procedimiento mediante el cual sus integrantes son seleccionados.

Precisamente por la naturaleza de la función que desempeñan, la Constitución Política del Perú ha establecido exigencias específicas para su elección. En particular, corresponde al Senado elegir a los magistrados del Tribunal

**DICTAMEN RECAIDO EN LAS PROPOSICIONES DE  
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL SENADO N°  
00011-2026-2031-S y 00016-2026-2031-S,  
PROPOSICIONES DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA  
DEL SENADO QUE APRUEBAN EL REGLAMENTO  
ESPECIAL DE ELECCIÓN DE LOS MAGISTRADOS  
DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.**

Constitucional con el voto favorable de los dos tercios del número legal de sus miembros. Esta exigencia de una mayoría calificada responde a la necesidad de que la conformación del máximo órgano de control constitucional no sea expresión de una decisión meramente circunstancial o de una mayoría parlamentaria simple, sino el resultado de un proceso que favorezca la búsqueda de consensos y permita conferir a sus integrantes una especial legitimidad institucional.

A su vez, la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional establece los requisitos que deben reunir quienes aspiran a ejercer el cargo, así como los impedimentos que determinan su inelegibilidad. Estas disposiciones constituyen el marco sustantivo que debe ser observado durante el proceso de selección y delimitan el ámbito dentro del cual puede desarrollarse la regulación parlamentaria del procedimiento.

En concordancia con dicho marco constitucional y legal, el Reglamento del Senado regula el procedimiento para la elección de los magistrados del Tribunal Constitucional y establece, entre otros aspectos, los principios que deben orientar el proceso, tales como la igualdad, la no discriminación, la publicidad, la transparencia, la imparcialidad, la meritocracia, la trayectoria democrática y la especialidad profesional. Asimismo, prevé las principales etapas del procedimiento, desde su convocatoria hasta la evaluación de los candidatos, la elaboración del informe correspondiente y su posterior elección por el Pleno del Senado.

No obstante, por la especial naturaleza y trascendencia de esta elección, resulta necesario que las reglas generales previstas en el Reglamento del Senado sean desarrolladas mediante un reglamento especial que establezca, con el mayor grado posible de claridad y previsibilidad, las reglas aplicables a cada una de las etapas del procedimiento. Ello permite reducir los márgenes de discrecionalidad, garantizar que todos los postulantes sean sometidos a reglas previamente conocidas y asegurar que la valoración de sus condiciones profesionales y personales se efectúe sobre la base de criterios objetivos, verificables y previamente establecidos.

La existencia de reglas claras y predeterminadas adquiere particular relevancia cuando se trata de evaluar la trayectoria profesional, formación académica, experiencia, producción jurídica, solvencia e idoneidad de los postulantes. En estos ámbitos, la regulación del procedimiento debe procurar que la evaluación responda efectivamente a criterios de mérito y que los puntajes asignados puedan ser comprendidos y contrastados por los propios candidatos, los integrantes de la comisión encargada de la evaluación y la ciudadanía.

Asimismo, la transparencia del procedimiento constituye una garantía esencial de su legitimidad. La publicidad de las distintas etapas, la posibilidad de formular tachas, la motivación de las decisiones que correspondan, la publicación de los resultados y la realización pública de las entrevistas permiten que el proceso pueda ser conocido y fiscalizado, dentro de los límites establecidos por el ordenamiento jurídico, tanto por los participantes como por la ciudadanía. De esta manera, la transparencia no constituye un elemento meramente formal del procedimiento, sino una condición

**DICTAMEN RECAIDO EN LAS PROPOSICIONES DE  
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL SENADO N°  
00011-2026-2031-S y 00016-2026-2031-S,  
PROPOSICIONES DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA  
DEL SENADO QUE APRUEBAN EL REGLAMENTO  
ESPECIAL DE ELECCIÓN DE LOS MAGISTRADOS  
DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.**

para fortalecer la confianza pública en la selección de quienes ejercerán una función constitucional de especial relevancia.

En esa misma línea, la regulación especial debe procurar un adecuado equilibrio entre dos exigencias constitucionalmente relevantes: de un lado, la necesidad de asegurar un procedimiento objetivo, transparente, meritocrático e imparcial; y, de otro, la naturaleza política-institucional de la elección que corresponde efectuar al Senado. La evaluación técnica y objetiva de los candidatos permite proporcionar al Pleno elementos suficientes para adoptar una decisión informada, pero no sustituye la atribución constitucional de elección que corresponde exclusivamente al pleno del Senado ni predetermina el ejercicio de su potestad constitucional.

Desde esta perspectiva, la regulación del procedimiento de elección de los magistrados del Tribunal Constitucional debe ser entendida como una garantía institucional orientada no solo a ordenar la actuación de los órganos parlamentarios que intervienen en el proceso, sino también a preservar la legitimidad del resultado. Un procedimiento previamente establecido, público, objetivo y basado en el mérito contribuye a que la decisión final del Senado se encuentre sustentada en información suficiente y verificable respecto de las cualidades de los candidatos, sin menoscabar la atribución constitucional que corresponde al Pleno.

En consecuencia, la propuesta de Reglamento Especial de Elección de los Magistrados del Tribunal Constitucional debe ser analizada a partir de estos parámetros constitucionales y legales, verificando que sus disposiciones guarden concordancia con la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y el Reglamento del Senado.

### **Marco constitucional y desarrollo normativo del proceso de selección**

Establecido el carácter y la trascendencia de la función que corresponde al Tribunal Constitucional, corresponde examinar el marco constitucional y legal dentro del cual se desarrolla la elección de sus magistrados.

En este punto, debe partirse de que la Constitución atribuye al Senado la competencia para efectuar dicha elección con el voto favorable de los dos tercios del número legal de sus miembros, conforme al numeral 4 del artículo 102-A. Esta atribución debe ejercerse en armonía con la autonomía e independencia que el artículo 201 reconoce al Tribunal Constitucional, de modo que el procedimiento parlamentario de selección, aun cuando comprende una decisión de naturaleza institucional y política a la vez, debe encontrarse sujeto a reglas que permitan garantizar la objetividad, transparencia, imparcialidad y valoración del mérito de los postulantes, sin que ello implique desnaturalizar la competencia constitucional que corresponde al Senado.

A partir de este marco, resulta pertinente considerar la evolución que ha experimentado la regulación del procedimiento de selección de los magistrados del Tribunal Constitucional. La Ley N.º 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional,

**DICTAMEN RECAIDO EN LAS PROPOSICIONES DE  
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL SENADO N°  
00011-2026-2031-S y 00016-2026-2031-S,  
PROPOSICIONES DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA  
DEL SENADO QUE APRUEBAN EL REGLAMENTO  
ESPECIAL DE ELECCIÓN DE LOS MAGISTRADOS  
DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.**

estableció inicialmente las reglas aplicables a dicha elección y, antes de las modificaciones introducidas posteriormente, contempló en su artículo 8 una modalidad ordinaria y una modalidad especial de selección. Esta última podía desarrollarse mediante invitación, otorgando a la Comisión Especial un margen para identificar y proponer candidatos. Dicho mecanismo fue empleado en el proceso iniciado en el año 2018 y constituye un antecedente relevante para comprender la posterior modificación del modelo de selección.

Con la reforma normativa posterior, el régimen de selección evolucionó hacia un procedimiento sustentado en el concurso público de méritos, con etapas y criterios previamente establecidos. Esta modificación supuso un cambio relevante en la forma de identificar y evaluar a los postulantes, al incorporar mayores exigencias de publicidad, transparencia, objetividad y meritocracia, procurando que la decisión final del órgano constitucionalmente competente se sustente en información verificable respecto de las condiciones profesionales y personales de los candidatos.

Esta evolución normativa resulta relevante para el análisis de la propuesta de Reglamento Especial, pues permite advertir que su finalidad no consiste en establecer un nuevo modelo de elección ni en modificar la competencia constitucional del Senado, sino en desarrollar, ordenar y hacer operativas las reglas que actualmente rigen el procedimiento de selección. En consecuencia, el reglamento especial debe guardar correspondencia con este proceso de evolución normativa y, particularmente, con la finalidad de asegurar que las distintas etapas de evaluación se desarrollen mediante reglas previamente conocidas, criterios objetivos y mecanismos que permitan verificar el cumplimiento de los requisitos, la ausencia de impedimentos y la valoración de los méritos de quienes postulan al cargo.

### **Selección por invitación**

En noviembre de 2018 el Congreso conformó una Comisión Especial para seleccionar los magistrados del Tribunal Constitucional bajo la modalidad de invitación, el mismo que no estipulaba una convocatoria abierta, evaluación curricular, entrevista, así como tampoco una etapa estructurada de tachas. La documentación parlamentaria y la jurisprudencia constitucional registran expresamente el empleo de esta modalidad especial<sup>5</sup>.

### **Reforma y concurso público de méritos**

El cambio se produjo en 2020, la Ley N° 31031 modificó los artículos 8 y 11 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y estableció que los magistrados serían designados por el Congreso de la República mediante un procedimiento de selección basado en un concurso público de méritos. La reforma fue aprobada por el Pleno del Congreso el 3 de julio de 2020, promulgada el 22 de julio y publicada el 23 de julio de dicho año.<sup>6</sup>

La reforma tuvo una consecuencia institucional importante, la Comisión Especial dejó de ser solamente un espacio para identificar candidatos y pasó a administrar un

<sup>5</sup> Tribunal Constitucional del Perú, Exp. N° 0006-2019-PCC/TC, fundamentos 46-48, sentencia de 14 de enero de 2020

<sup>6</sup> Congreso de la República del Perú, Ley N° 31031, Ley que modifica la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional para garantizar la elección meritocrática y transparente de magistrados del Tribunal Constitucional, 23 de julio de 2020.

**DICTAMEN RECAIDO EN LAS PROPOSICIONES DE  
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL SENADO N°  
00011-2026-2031-S y 00016-2026-2031-S,  
PROPOSICIONES DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA  
DEL SENADO QUE APRUEBAN EL REGLAMENTO  
ESPECIAL DE ELECCIÓN DE LOS MAGISTRADOS  
DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.**

procedimiento competitivo sometido a reglas previamente definidas. La finalidad fue reducir la discrecionalidad, asegurar igualdad de oportunidades y permitir que la lista que llegara al Pleno estuviera sustentada en un cuadro de méritos verificable.

En este nuevo esquema, la selección y la elección quedaron conceptualmente diferenciadas. La Comisión Especial selecciona a los candidatos aptos; el Pleno del Congreso de la República realizaba la elección definitiva con la mayoría calificada constitucionalmente exigida. De tal modo, el concurso no sustituía la atribución constitucional del Congreso de la República, sino ordenaba la etapa previa para que la decisión política final se realice entre personas previamente evaluadas mediante criterios objetivos.

**Reglamento 006-2020-2021-CR: primer desarrollo integral**

El 15 de octubre de 2020 el Pleno aprobó el Reglamento para la selección de candidatas o candidatos aptos para la elección de magistrados del TC y la Resolución Legislativa del Congreso N° 006-2020-2021-CR fue publicada el 17 de octubre. El reglamento incorporó como principios expresos la igualdad, no discriminación, publicidad, transparencia, imparcialidad y meritocracia.<sup>7</sup>

El Reglamento estructuró el procedimiento en etapas. La primera comprendía la convocatoria, inscripción y declaración de postulantes aptos; posteriormente se desarrollaban la evaluación curricular, las tachas, la evaluación de competencias y la entrevista personal. El resultado debía expresarse en una lista de candidatos aptos, acompañada de la motivación de los puntajes, para su remisión al Pleno.<sup>8</sup>

La regulación de 2020 también introdujo una lógica de publicidad activa: convocatoria y resultados debían difundirse por medios oficiales; las hojas de vida quedaban sometidas al escrutinio ciudadano y las tachas debían estar sustentadas. Asimismo, se incorporó la revisión de declaraciones de ingresos, bienes y rentas y de conflictos de intereses. En conjunto, estas medidas buscaron convertir la idoneidad personal y profesional en elementos verificables y no en simples apreciaciones políticas.

El Reglamento 006-2020-2021-CR representa, por ello, el primer intento de contar con una regla general y suficientemente detallada para el concurso. Su importancia histórica reside en que sustituyó la lógica de invitación por una lógica de concurso, haciendo de la meritocracia una condición formal del procedimiento.

**2021-2022: nuevo Reglamento y consolidación del concurso**

Con la instalación del Congreso elegido para el periodo 2021-2026 se abrió un nuevo procedimiento de selección. El Pleno aprobó la Resolución Legislativa del

<sup>7</sup> Congreso de la República del Perú, Resolución Legislativa del Congreso N° 006-2020-2021-CR, El Peruano, 17 de octubre de 2020.

<sup>8</sup> RLC N° 006-2020-2021-CR, arts. 3-5 y reglas de evaluación: concurso público, etapas de selección, evaluación curricular, entrevista, tachas y elaboración de la lista de candidatos aptos.

**DICTAMEN RECAIDO EN LAS PROPOSICIONES DE  
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL SENADO N°  
00011-2026-2031-S y 00016-2026-2031-S,  
PROPOSICIONES DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA  
DEL SENADO QUE APRUEBAN EL REGLAMENTO  
ESPECIAL DE ELECCIÓN DE LOS MAGISTRADOS  
DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.**

Congreso N° 001-2021-2022-CR, publicada el 5 de octubre de 2021, que aprobó un nuevo Reglamento.<sup>9</sup>

El nuevo texto mantuvo la arquitectura esencial del Reglamento de 2020, pero precisó la secuencia del procedimiento y sus reglas de convocatoria. Reiteró que la selección se realiza mediante concurso público de méritos y distinguió dos fases: primero, la selección de candidatas o candidatos aptos por la Comisión Especial; segundo, la elección de los magistrados por el Pleno. También estableció reglas sobre cronograma, publicación de convocatoria y requisitos.<sup>10</sup>

El modelo de 2021 reforzó así la idea de que la lista final debía ser el resultado de un procedimiento previsible. La convocatoria debía indicar requisitos y documentos; la ciudadanía podía formular tachas; la evaluación debía sustentarse en los criterios del reglamento; y el informe final debía explicar la motivación de los puntajes. La transparencia dejó de ser una declaración general para convertirse en una exigencia asociada a actos concretos del concurso.

El proceso culminó en abril de 2022 con la aprobación del informe final de la Comisión Especial y la remisión al presidente del Congreso de la lista de seis postulantes aptos. El informe fue elaborado sobre la base del cuadro de méritos y debía explicar la motivación de los puntajes otorgados a cada postulante.<sup>11</sup>

### **Control constitucional y judicial del procedimiento**

La experiencia de 2020-2021 también mostró que la regulación del concurso no excluye el control constitucional. En el Exp. N° 00472-2023-PA/TC, el Tribunal Constitucional examinó cuestionamientos formulados contra actuaciones del proceso de selección desarrollado bajo el Reglamento 006-2020-2021-CR, vinculados, entre otros aspectos, con debido procedimiento, motivación, imparcialidad y meritocracia.<sup>12</sup>

El dato relevante para una futura regulación es que la Comisión Especial no puede considerar el concurso como un espacio inmune al control jurídico. Aunque la elección de los magistrados corresponde constitucionalmente al Congreso, las actuaciones previas de selección deben respetar las reglas que el propio Parlamento ha establecido y los principios constitucionales que limitan el ejercicio de toda potestad pública.

En paralelo, en julio de 2021 la CIDH instó al Congreso a respetar una medida cautelar judicial que había suspendido el proceso de elección. La Comisión destacó que el respeto de las decisiones judiciales y la separación de poderes son elementos centrales del Estado de Derecho.<sup>13</sup>

<sup>9</sup> Congreso de la República del Perú, Resolución Legislativa del Congreso N° 001-2021-2022-CR, El Peruano, 5 de octubre de 2021.

<sup>10</sup> RLC N° 001-2021-2022-CR, arts. 1-4 y 8-9: concurso público de méritos, dos fases diferenciadas, cronograma y publicación de convocatoria.

<sup>11</sup> Congreso de la República del Perú, Comisión Especial TC, Informe final del proceso 2021-2022, 18 de abril de 2022.

<sup>12</sup> Tribunal Constitucional del Perú, Exp. N° 00472-2023-PA/TC, Sentencia 127/2025, 30 de junio de 2025.

<sup>13</sup> CIDH, comunicado sobre el respeto de decisiones judiciales en el proceso de elección de magistrados del TC del Perú, 22 de julio de 2021.

**DICTAMEN RECAIDO EN LAS PROPOSICIONES DE  
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL SENADO N°  
00011-2026-2031-S y 00016-2026-2031-S,  
PROPOSICIONES DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA  
DEL SENADO QUE APRUEBAN EL REGLAMENTO  
ESPECIAL DE ELECCIÓN DE LOS MAGISTRADOS  
DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.**

**2023: actualización del Reglamento y mayor precisión procedimental**

En 2023 el Congreso volvió a revisar el Reglamento. La Resolución Legislativa del Congreso N° 018-2022-2023-CR, publicada el 26 de mayo de 2023, actualizó y modificó el Reglamento de 2021. El texto actualizado pasó a contar con 42 artículos y una disposición complementaria derogatoria. Las modificaciones buscaron hacer más precisa la secuencia del concurso. Entre los cambios se incorporó expresamente la preclusión de las etapas, se detallaron las fases y notificaciones, se ajustaron determinadas exigencias para docentes universitarios y se diferenció con mayor claridad la selección a cargo de la Comisión Especial de la elección a cargo del Pleno. La finalidad práctica fue reducir zonas de incertidumbre y evitar que decisiones de una etapa fueran reabiertas sin una regla clara.<sup>14</sup>

El procedimiento desarrollado en 2023 concluyó con un cuadro de méritos de cuatro postulantes aptos. El informe final describió las etapas desarrolladas y remitió al Pleno la lista correspondiente.<sup>15</sup>

La evolución 2018-2023 permite identificar una tendencia normativa clara: primero, una selección por invitación con amplios márgenes de apreciación; después, la sustitución legislativa de ese modelo por el concurso público; posteriormente, la consolidación de reglas de publicidad, tachas, evaluación curricular, entrevista, declaraciones de intereses, cuadro de méritos y motivación de resultados; finalmente, la precisión de la preclusión y de la secuencia procedimental.

**Cuadro 6  
Síntesis comparativa**

| <b>Periodo / norma</b> | <b>Modelo</b>        | <b>Elementos centrales</b>                                                            | <b>Aporte institucional</b>                 |
|------------------------|----------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------|
| 2018-2019              | Invitación           | Selección especial; menor publicidad de criterios; cuestionamientos de transparencia. | Antecedente y punto de quiebre.             |
| Ley 31031 (2020)       | Concurso público     | Meritocracia y transparencia como base legal.                                         | Elimina el modelo de invitación como regla. |
| RLC 006-2020-2021-CR   | Concurso reglado     | Convocatoria, tachas, currículo, entrevista, declaraciones y méritos.                 | Primer reglamento integral.                 |
| RLC 001-2021-2022-CR   | Concurso consolidado | Dos fases: selección y elección; reglas de cronograma y publicidad.                   | Mayor previsibilidad.                       |

<sup>14</sup> Congreso de la República del Perú, RLC N.° 018-2022-2023-CR, publicada el 26 de mayo de 2023; documentación parlamentaria señala que actualizó y modificó el Reglamento y que el texto vigente consta de 42 artículos.

<sup>15</sup> Congreso de la República del Perú, Comisión Especial 2023, Informe final del procedimiento de selección de candidato apto para magistrado del Tribunal Constitucional, 2023.

**DICTAMEN RECAIDO EN LAS PROPOSICIONES DE  
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL SENADO N°  
00011-2026-2031-S y 00016-2026-2031-S,  
PROPOSICIONES DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA  
DEL SENADO QUE APRUEBAN EL REGLAMENTO  
ESPECIAL DE ELECCIÓN DE LOS MAGISTRADOS  
DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.**

|                              |                         |                                                      |                          |
|------------------------------|-------------------------|------------------------------------------------------|--------------------------|
| RLC 018-<br>2022-2023-<br>CR | Concurso<br>actualizado | Preclusión, notificaciones y<br>precisión de etapas. | Reduce<br>incertidumbre. |
|------------------------------|-------------------------|------------------------------------------------------|--------------------------|

**Elaboración:** Comisión de Constitución, Reglamento y Relaciones Exteriores 2026-2027

### **Criterios que se desprenden de la evolución**

Primero, la meritocracia debe ser verificable: no basta con proclamarla; los criterios, puntajes, fuentes de verificación y motivación deben estar previamente definidos.

Segundo, la transparencia debe acompañar todo el procedimiento, especialmente cuando se evalúan trayectoria profesional, idoneidad moral y defensa del orden constitucional.

Tercero, la Comisión Especial debe actuar con imparcialidad y bajo reglas iguales para todos los postulantes. Cuarto, el Pleno conserva la competencia de elección, pero su decisión debe producirse dentro del marco constitucional y sobre una lista previamente formada conforme al reglamento.

### **Fases del Procedimiento**

La propuesta plantea estructurar el procedimiento en dos fases preclusivas: la fase de selección y la fase de elección.

- Fase de Selección, a cargo de la Comisión de Procedimientos Especiales, abarca la totalidad del proceso técnico, operativo y evaluativo, que contempla a su vez las siguientes etapas: inicio, cronograma y convocatoria: El procedimiento se activa formalmente seis meses antes del vencimiento del mandato de los magistrados o tras la notificación oficial de una vacancia por parte del Tribunal Constitucional.

Tras la remisión formal por la Presidencia del Senado, la Comisión aprueba el cronograma institucional y realiza la convocatoria pública a través del diario oficial El Peruano, otro diario de difusión nacional y la plataforma web institucional.

Postulación y verificación de requisitos: Las candidaturas pueden presentarse de forma individual o mediante propuesta de colegios profesionales o facultades de derecho, verificando el cumplimiento estricto de las exigencias constitucionales (nacionalidad peruana de nacimiento, ciudadanía en ejercicio, edad mínima de 45 años, y 10 años de magistratura/fiscalía o 15 años de abogacía o cátedra universitaria), verificación de la ausencia de impedimentos legales y de parámetros de no idoneidad (antecedentes o investigaciones por delito doloso, no Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), no registro en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECI)).

Fiscalización ciudadana y tachas: Se habilita un periodo de participación ciudadana, donde cualquier ciudadano puede interponer tachas debidamente fundamentadas y documentadas dentro de diez días hábiles. El candidato notificado cuenta con tres días hábiles para presentar sus descargos, tras lo cual la Comisión resuelve

**DICTAMEN RECAIDO EN LAS PROPOSICIONES DE  
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL SENADO N°  
00011-2026-2031-S y 00016-2026-2031-S,  
PROPOSICIONES DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA  
DEL SENADO QUE APRUEBAN EL REGLAMENTO  
ESPECIAL DE ELECCIÓN DE LOS MAGISTRADOS  
DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.**

motivadamente. Se contempla un recurso de revisión único para garantizar el debido procedimiento.

**Evaluación curricular y entrevista personal:** El proceso de calificación asigna un máximo de 100 puntos, distribuidos en evaluación curricular (hasta 60 puntos: formación académica, experiencia profesional e investigación jurídica) y entrevista personal (hasta 40 puntos). Se exige un umbral mínimo de 45 puntos en la fase curricular para acceder a la entrevista presencial y pública, en la cual se requiere una calificación mínima de 20 puntos, garantizando mecanismos de impugnación frente a errores materiales o de sumatoria.

**Cuadro de méritos e informe final:** Quienes aprueben la entrevista y obtengan una puntuación total igual o superior a 65 puntos son declarados candidatos aptos. Con esta data, la Comisión elabora el cuadro de méritos descendente, aplicando criterios normados en caso de empate y elabora el informe final motivado que se eleva a la Presidencia del Senado y se publica para conocimiento público.

En el siguiente cuadro se podrá apreciar los criterios de evaluación respectivo

**Cuadro 7**

**Criterios de evaluación**

| <b>Criterio Evaluativo</b> | <b>Puntaje Máximo</b> | <b>Umbral Mínimo Requerido</b> | <b>Aspectos Principales Evaluados</b>                                                          |
|----------------------------|-----------------------|--------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Evaluación Curricular      | 60 puntos             | 45 puntos                      | Formación académica, grados, trayectoria profesional, publicaciones e investigación jurídica   |
| Entrevista Personal        | 40 puntos             | 20 puntos                      | Trayectoria ética, solvencia moral, visión institucional y solvencia en derecho constitucional |
| Puntaje Total Acumulado    | 100 puntos            | 65 puntos                      | Condición de aptitud final para integrar el cuadro de méritos                                  |

Elaboración: Comisión de Constitución. Reglamento y Relaciones Exteriores 2026-2027.

- b) Fase de elección, a cargo del Pleno del Senado, es la etapa decisoria parlamentaria siguiendo las siguientes pautas:

**Convocatoria y votación individual:** Recibido el informe, la presidencia convoca al Pleno en un plazo no menor a cinco días hábiles. La sesión plenaria somete a debate y votación individual a los candidatos aptos en estricto orden de calificación obtenido en el cuadro de méritos.

**Mayoría calificada y formalización:** Para resultar electo magistrado del Tribunal Constitucional se requiere el voto favorable de los dos tercios del número legal de

**DICTAMEN RECAIDO EN LAS PROPOSICIONES DE  
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL SENADO N°  
00011-2026-2031-S y 00016-2026-2031-S,  
PROPOSICIONES DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA  
DEL SENADO QUE APRUEBAN EL REGLAMENTO  
ESPECIAL DE ELECCIÓN DE LOS MAGISTRADOS  
DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.**

senadores. La designación se formaliza mediante la emisión de la correspondiente Resolución Legislativa del Senado.

Mecanismos para plazas no cubiertas: Sí en la votación plenaria no se logran cubrir las vacantes, la Comisión formula propuestas sucesivas sobre la base del cuadro de méritos en el plazo de cinco días hábiles. De agotarse el listado de postulantes aptos sin cubrir la totalidad de plazas, se dispone la iniciación de un nuevo concurso público de selección.

Finalmente, el marco normativo reserva a la Comisión de Procedimientos Especiales la facultad de resolver situaciones extraordinarias o imprevistas que comprometan la continuidad del proceso, siempre mediante acuerdos debidamente motivados, asegurando la resiliencia y predictibilidad del sistema parlamentario de elección.

## **VII. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA**

La aprobación de la propuesta legislativa incorporará al ordenamiento jurídico el Reglamento Especial de Elección de Magistrados del Tribunal Constitucional, conforme lo dispone la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento del Senado.

Asimismo, la aprobación de la presente proposición de resolución legislativa permitirá a la Comisión de Procedimientos Especiales del Senado de la República ejercer el mandato del artículo 199 del Reglamento del Senado referido al procedimiento de selección de magistrados del Tribunal Constitucional.

Del mismo modo, la vigencia del modelo bicameral y la reforma constitucional que lo sustenta atribuyen al Senado la elección de los magistrados del Tribunal Constitucional. La aprobación de la presente Resolución Legislativa del Senado permitirá hacer efectiva esa atribución mediante un procedimiento previamente regulado.

## **VIII. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO**

El análisis costo beneficio de la presente propuesta se puede apreciar en los siguientes cuadros:

**Cuadro 10**

### **Análisis de Beneficios**

| <b>Beneficio</b>                                                              | <b>Descripción</b>                                                                                        | <b>Valor estimado o cualitativo</b>                                                                                 |
|-------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Aprueba el Reglamento de selección de magistrados del Tribunal Constitucional | Incorpora al ordenamiento jurídico el reglamento de selección de magistrados del Tribunal Constitucional. | Optimiza la atribución del Senado de ejercer la atribución de elegir a los magistrados del Tribunal Constitucional. |

**DICTAMEN RECAIDO EN LAS PROPOSICIONES DE  
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL SENADO N°  
00011-2026-2031-S y 00016-2026-2031-S,  
PROPOSICIONES DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA  
DEL SENADO QUE APRUEBAN EL REGLAMENTO  
ESPECIAL DE ELECCIÓN DE LOS MAGISTRADOS  
DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.**

|                                                                                           |                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                                                                                                       |
|-------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                           |                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                                                                                                       |
| Institucionaliza el funcionamiento de la Comisión de Procedimientos Especiales del Senado | Conforme al artículo 51 del Reglamento del Senado, la Comisión de Procedimientos Especiales tiene a su cargo el desarrollo e instrucción, antes de su consideración por el Pleno, del procedimiento de elección de los magistrados del Tribunal Constitucional. | Operativiza el funcionamiento de la Comisión de Procedimientos Especiales.                                            |
| Brinda seguridad jurídica en la selección de magistrados del Tribunal Constitucional      | El reglamento establece reglas claras, objetivas y predecibles para las distintas etapas del procedimiento de selección y elección.                                                                                                                             | Fortalece la seguridad jurídica, transparencia y predictibilidad del procedimiento de selección.                      |
| Impacto positivo en la justicia constitucional                                            | Contribuye a fortalecer la legitimidad institucional del Tribunal Constitucional mediante un procedimiento público, objetivo y sujeto a reglas previamente establecidas.                                                                                        | Favorece la confianza pública y la legitimidad de la elección de magistrados con trayectoria e idoneidad acreditadas. |

Fuente: Comisión de Constitución, Reglamento y Relaciones Exteriores 2026-2027.

**Cuadro 11**  
**Análisis de Costos**

| <b>Costo</b>                             | <b>Descripción</b>                                                          |
|------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------|
| Inversión en infraestructura tecnológica | Difusión en los canales digitales del Congreso de la República y del Senado |
| Costos operativos recurrentes            | Mantenimiento, actualización en los sitios web del Senado de la República   |

Fuente: Comisión de Constitución, Reglamento y Relaciones Exteriores 2026-2027.

## **IX. CONCLUSIÓN**

**DICTAMEN RECAIDO EN LAS PROPOSICIONES DE  
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL SENADO N°  
00011-2026-2031-S y 00016-2026-2031-S,  
PROPOSICIONES DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA  
DEL SENADO QUE APRUEBAN EL REGLAMENTO  
ESPECIAL DE ELECCIÓN DE LOS MAGISTRADOS  
DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.**

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Constitución, Reglamento y Relaciones Exteriores del Senado de la República, como resultado del análisis respectivo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 142, literal b) numeral 2. del Reglamento del Senado, propone la **APROBACIÓN** de la Resolución Legislativa del Senado que aprueba el Reglamento Especial de Elección de Magistrados del Tribunal Constitucional, con el TEXTO SUSTITUTORIO <sup>16</sup>siguiente:

### **FORMULA LEGAL**

## **RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL SENADO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO ESPECIAL DE ELECCIÓN DE LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

### **Artículo 1. Objeto del Reglamento Especial**

El presente reglamento especial tiene por objeto regular el procedimiento especial de selección y elección de los magistrados del Tribunal Constitucional por el Senado de la República, de conformidad con el numeral 4 del artículo 102-A y el artículo 201 de la Constitución Política del Perú, así como con el artículo 199 del Reglamento del Senado.

### **Artículo 2. Finalidad del Reglamento Especial**

El presente reglamento especial tiene por finalidad establecer reglas objetivas, transparentes, imparciales y meritocráticas para la selección de candidatos aptos y la posterior elección de los magistrados del Tribunal Constitucional por el Senado, garantizando la igualdad de oportunidades y el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Constitución Política del Perú y la ley.

### **Artículo 3. Ámbito de aplicación**

Las disposiciones del presente reglamento especial son de aplicación a los órganos del Senado de la República que intervienen en el procedimiento especial de selección y elección de los magistrados del Tribunal Constitucional, a los postulantes, las entidades y otros que participen en el procedimiento, en lo que les resulte aplicable.

### **Artículo 4. Principios del procedimiento especial**

El procedimiento especial de selección y elección de los magistrados del Tribunal Constitucional se rige por los principios de igualdad, no discriminación, publicidad, transparencia, imparcialidad, meritocracia, integridad, trayectoria democrática y especialidad profesional, en los términos establecidos en el artículo 197 del Reglamento del Senado. Asimismo, se rige por el principio de preclusión, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14.3 respecto a la exclusión de candidatos por presentación de información falsa en cualquier etapa del procedimiento.

### **Artículo 5. Competencias en el procedimiento especial**

---

<sup>16</sup> Texto sustitutorio aprobado en la Segunda Sesión No Ordinaria de la Comisión de Constitución, Reglamento y Relaciones Exteriores del Senado de la República, de fecha 23 de octubre de 2026, en la cual se recogieron aportes de los señores senadores en sala de sesiones.

**DICTAMEN RECAIDO EN LAS PROPOSICIONES DE  
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL SENADO N°  
00011-2026-2031-S y 00016-2026-2031-S,  
PROPOSICIONES DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA  
DEL SENADO QUE APRUEBAN EL REGLAMENTO  
ESPECIAL DE ELECCIÓN DE LOS MAGISTRADOS  
DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.**

5.1. La Comisión de Procedimientos Especiales es el órgano encargado del desarrollo e instrucción del procedimiento de selección de candidatos aptos para la elección de magistrados del Tribunal Constitucional, de conformidad con la Constitución Política del Perú y el Reglamento del Senado.

5.2. El ejercicio de sus competencias comprende:

- a) Convocar y conducir el procedimiento de selección mediante concurso público de méritos.
- b) Recibir la presentación de candidaturas de conformidad con el artículo 9 del presente reglamento especial.
- c) Disponer la publicación de las fichas de inscripción de las candidaturas.
- d) Recibir y resolver las tachas formuladas contra los candidatos.
- e) Realizar la evaluación de los candidatos y la entrevista personal, conforme a los criterios de evaluación y porcentajes establecidos en el presente reglamento especial.
- f) Determinar el cuadro de méritos y la relación de candidatos aptos.
- g) Publicar la relación de candidatos aptos y remitir el informe al presidente del Senado.

5.3. Corresponde al Pleno del Senado elegir a los magistrados del Tribunal Constitucional entre los candidatos aptos propuestos en el cuadro de méritos contenido en el informe final remitido por la Comisión de Procedimientos Especiales.

#### **Artículo 6. Fases del procedimiento especial**

El procedimiento especial de elección de los magistrados del Tribunal Constitucional comprende las siguientes fases:

- a) Fase de selección. A cargo de la Comisión de Procedimientos Especiales que se desarrolla sobre la base de un concurso público de méritos que comprende la convocatoria, postulación, verificación de requisitos, tachas, evaluación y determinación del cuadro de méritos.
- b) Fase de elección. A cargo del Pleno del Senado, que comprende la votación y elección de los candidatos aptos.

#### **Artículo 7. Inicio del procedimiento especial y aprobación del cronograma**

7.1. El procedimiento especial de elección se inicia seis meses antes de la fecha de expiración del mandato de los magistrados del Tribunal Constitucional, conforme al literal a) del artículo 199 del Reglamento del Senado. Cuando se produzca una vacante por causal distinta del vencimiento del plazo de designación, conforme a los artículos 16 y 17 de la Ley 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, el procedimiento se inicia con la comunicación de la vacancia efectuada por el presidente del Tribunal Constitucional al presidente del Senado. Vencido el plazo para efectuar la comunicación sin que esta se haya realizado, el presidente del Senado solicita a la Comisión de Procedimientos Especiales que efectúe la convocatoria.

7.2. Recibida la solicitud de inicio del procedimiento por expiración del mandato o la comunicación de la vacancia, según corresponda, el presidente del Senado la remite, en un plazo máximo de dos días hábiles, a la Comisión de Procedimientos Especiales para el desarrollo e instrucción del procedimiento.

7.3. La Comisión de Procedimientos Especiales aprueba el cronograma del procedimiento de selección, que comprende las actuaciones y los plazos necesarios para el desarrollo de las fases y etapas previstas en el Reglamento del Senado y en el presente reglamento especial.

**DICTAMEN RECAIDO EN LAS PROPOSICIONES DE  
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL SENADO N°  
00011-2026-2031-S y 00016-2026-2031-S,  
PROPOSICIONES DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA  
DEL SENADO QUE APRUEBAN EL REGLAMENTO  
ESPECIAL DE ELECCIÓN DE LOS MAGISTRADOS  
DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.**

7.4. Los actos que requieran notificación individual se remiten al correo electrónico consignado y autorizado por el candidato en su ficha de inscripción. La notificación surte efectos al día siguiente de su remisión, sin perjuicio de la publicación en el portal web institucional del Senado, cuando corresponda.

### **Artículo 8. Convocatoria**

8.1. Aprobado el cronograma, la Comisión de Procedimientos Especiales publica la convocatoria al procedimiento de selección por concurso público de méritos, de conformidad con el Reglamento del Senado, en el portal web institucional del Senado, en un diario de circulación nacional y en el diario oficial El Peruano.

8.2. La convocatoria contiene, como mínimo, el número de plazas materia del procedimiento, el cronograma, los requisitos para la presentación de candidaturas y la información necesaria para su presentación conforme al presente reglamento especial.

### **Artículo 9. Presentación de candidaturas**

9.1. De conformidad con el Reglamento del Senado, los candidatos pueden presentarse individualmente o ser propuestos por los colegios profesionales nacionales o por las facultades de derecho de universidades públicas o privadas licenciadas por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), previo acuerdo de sus máximos órganos colegiados.

9.2. Las candidaturas se presentan dentro del plazo establecido en el cronograma de manera física o virtual, en la forma establecida en la convocatoria. Cuando la candidatura sea propuesta por alguna de las entidades señaladas en el párrafo 9.1, se acompaña la aceptación por escrito del candidato propuesto y el acuerdo del máximo órgano colegiado de la entidad proponente.

### **Artículo 10. Requisitos de elegibilidad**

10.1. De conformidad con los artículos 147 y 201 de la Constitución Política del Perú y el artículo 11 de la Ley 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, para ser elegible como magistrado del Tribunal Constitucional se requiere:

- a) Ser peruano de nacimiento.
- b) Ser ciudadano en ejercicio.
- c) Ser mayor de cuarenta y cinco años.
- d) Haber sido magistrado de la Corte Suprema o fiscal supremo, o magistrado superior o fiscal superior durante diez años; o haber ejercido la abogacía o la cátedra universitaria en materia jurídica durante quince años.
- e) No ser objeto de investigación preparatoria ni tener condena penal por delito doloso.
- f) Tener reconocida trayectoria profesional, solvencia e idoneidad moral y probada trayectoria democrática de respeto y defensa del orden constitucional.

10.2. El cumplimiento de los requisitos se verifica a la fecha de la postulación de la candidatura.

### **Artículo 11. Impedimentos para la selección y elección**

De conformidad con el artículo 201 de la Constitución Política del Perú y el artículo 12 de la Ley 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, no pueden ser elegidos magistrados del Tribunal Constitucional:

**DICTAMEN RECAIDO EN LAS PROPOSICIONES DE  
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL SENADO N°  
00011-2026-2031-S y 00016-2026-2031-S,  
PROPOSICIONES DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA  
DEL SENADO QUE APRUEBAN EL REGLAMENTO  
ESPECIAL DE ELECCIÓN DE LOS MAGISTRADOS  
DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.**

- a) Los jueces o fiscales que no hayan dejado el cargo con un año de anticipación.
- b) Los magistrados del Poder Judicial o del Ministerio Público que hayan sido objeto de separación o destitución por medida disciplinaria.
- c) Los abogados que hayan sido inhabilitados por sentencia judicial o por resolución del Congreso de la República.
- d) Quienes hayan sido condenados o se encuentren siendo procesados por delito doloso.
- e) Quienes hayan sido declarados en estado de insolvencia o de quiebra.
- f) Quienes hayan ejercido cargos políticos o de confianza en gobiernos de facto.

**Artículo 12. Parámetros de idoneidad**

De conformidad con el artículo 198 del Reglamento del Senado, no pueden ser considerados candidatos idóneos:

- a) Los condenados por sentencia firme por la comisión de delitos dolosos.
- b) Los inhabilitados o suspendidos para ejercer función pública por sentencia judicial firme condenatoria o por resolución legislativa del Congreso de la República o del Senado.
- c) Los que se encuentren con sanciones registradas en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC) establecido en el artículo 242 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- d) Los que se encuentren inscritos en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos establecido por la Ley 28970, Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.
- e) Los que se encuentren registrados en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles establecido por la Ley 30353, Ley que crea el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECI).

**Artículo 13. Documentación de la candidatura**

13.1. Para acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 10, 11 y 12, el candidato presenta la siguiente documentación:

- a) Ficha de inscripción, debidamente completada y suscrita.
- b) Hoja de vida.
- c) Copia del documento nacional de identidad.
- d) Copia del título profesional y de los grados académicos que correspondan. Para ser valorados, los grados y títulos deben encontrarse debidamente inscritos en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).
- e) Constancia de colegiatura que acredite la fecha de incorporación al Colegio de Abogados correspondiente.
- f) Documentación que acredite el ejercicio de la magistratura, la función fiscal, la abogacía o la cátedra universitaria en materia jurídica, según la modalidad invocada para acreditar el requisito de experiencia previsto en el literal d) del artículo 10.
- g) Documentación que sustente los méritos correspondientes a los criterios de evaluación curricular establecidos en el artículo 23.
- h) Declaración jurada de no encontrarse comprendido en los impedimentos establecidos en el artículo 11 ni en los supuestos previstos en el artículo 12.
- i) Declaración jurada de no ser objeto de investigación preparatoria ni tener condena penal por delito doloso.
- j) Declaración de ingresos, bienes y rentas.

**DICTAMEN RECAIDO EN LAS PROPOSICIONES DE  
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL SENADO N°  
00011-2026-2031-S y 00016-2026-2031-S,  
PROPOSICIONES DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA  
DEL SENADO QUE APRUEBAN EL REGLAMENTO  
ESPECIAL DE ELECCIÓN DE LOS MAGISTRADOS  
DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.**

- k) Declaración jurada para la gestión de conflicto de intereses.
  - l) Declaración jurada de no afiliación vigente a organizaciones políticas.
- 13.2. La presentación de la candidatura genera un expediente individual que contiene las actuaciones producidas durante el procedimiento de selección.
- 13.3. La Contraloría General de la República recibe y examina la declaración de ingresos, bienes y rentas, así como la declaración jurada para la gestión de conflicto de intereses de los candidatos y comunica el resultado de su examen a la Comisión de Procedimientos Especiales para su evaluación antes de la entrevista personal.

**Artículo 14. Calificación de las candidaturas**

- 14.1. Vencido el plazo para la presentación de candidaturas, la Comisión de Procedimientos Especiales revisa la documentación presentada y verifica el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 10, la inexistencia de los impedimentos previstos en el artículo 11 y el cumplimiento de los parámetros de idoneidad establecidos en el artículo 12.
- 14.2. Para la calificación de las candidaturas, la Comisión contrasta la información presentada con los registros y fuentes oficiales correspondientes y solicita, cuando resulte necesario, información a las entidades competentes.
- 14.3. La información proporcionada por el candidato tiene carácter de declaración jurada y se encuentra sujeta a las responsabilidades correspondientes. La presentación de información falsa determina la exclusión del candidato mediante decisión motivada de la Comisión, en cualquier etapa del procedimiento.

**Artículo 15. Publicación de candidaturas admitidas**

Concluida la calificación prevista en el artículo 14, la Comisión de Procedimientos Especiales publica la relación de candidaturas admitidas con sus respectivas fichas de inscripción en el portal web institucional del Senado, en un diario de circulación nacional y en el diario oficial El Peruano.

**Artículo 16. Presentación y objeto de las tachas**

- 16.1. De conformidad con el Reglamento del Senado, los ciudadanos pueden formular tachas contra los candidatos dentro del plazo de diez días hábiles contados desde el día hábil siguiente al de la publicación de la relación de candidaturas admitidas.
- 16.2. La tacha se sustenta en el incumplimiento de los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 10, en la concurrencia de alguno de los impedimentos previstos en el artículo 11 o en el incumplimiento de los parámetros de idoneidad establecidos en el artículo 12.
- 16.3. La tacha es presentada en la forma y oportunidad previstas en la convocatoria, no requiere firma de abogado ni pago de tasa y debe encontrarse debidamente motivada y sustentada con prueba documental. Asimismo, debe contener:
- a) La identificación de quien la formula.
  - b) La identificación del candidato tachado.
  - c) La descripción precisa de los hechos y fundamentos.
  - d) Los medios probatorios documentales que la sustentan.
  - e) El correo electrónico señalado para efectos de notificación.
  - f) La fecha y firma de quien la presenta.

**DICTAMEN RECAIDO EN LAS PROPOSICIONES DE  
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL SENADO N°  
00011-2026-2031-S y 00016-2026-2031-S,  
PROPOSICIONES DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA  
DEL SENADO QUE APRUEBAN EL REGLAMENTO  
ESPECIAL DE ELECCIÓN DE LOS MAGISTRADOS  
DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.**

16.4. Las tachas que no cumplan con los requisitos señalados previamente se tienen por no presentadas.

#### **Artículo 17. Notificación de la tacha y descargo**

17.1. La Comisión de Procedimientos Especiales notifica la tacha al candidato dentro del día hábil siguiente al de su presentación.

17.2. El candidato puede presentar su descargo dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación, acompañando los medios probatorios documentales que considere pertinentes.

17.3. Vencido el plazo para presentar el descargo, con o sin este, la Comisión continúa con la resolución de la tacha.

#### **Artículo 18. Resolución de las tachas**

18.1. La Comisión de Procedimientos Especiales resuelve las tachas dentro del plazo máximo de diez días hábiles previsto en el literal d) del artículo 199 del Reglamento del Senado. La decisión es motivada e inapelable.

18.2. Para declarar fundada una tacha se requiere el voto favorable de más de la mitad del número legal de integrantes de la Comisión de Procedimientos Especiales.

18.3. La tacha declarada fundada determina la exclusión del candidato del procedimiento de selección.

18.4. El candidato excluido puede interponer, por única vez, recurso de revisión dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la decisión que declara fundada la tacha. El recurso debe estar debidamente motivado.

18.5. La Comisión resuelve el recurso de revisión dentro de los tres días hábiles siguientes a su presentación, mediante decisión motivada. La decisión que resuelve el recurso de revisión es irrecurrible.

18.6. Las decisiones que resuelven las tachas y los recursos de revisión se notifican al candidato y a quien formuló la tacha y se publican en el portal web institucional del Senado.

#### **Artículo 19. Puntaje de la evaluación**

19.1. La evaluación de los candidatos tiene un puntaje máximo de cien puntos, distribuido de la siguiente manera:

a) Evaluación curricular: hasta setenta puntos.

b) Entrevista personal: hasta treinta puntos.

19.2. El candidato que, en la fase de evaluación curricular, no alcance los cincuenta puntos es descalificado.

#### **Artículo 20. Evaluación curricular**

La evaluación curricular tiene un puntaje máximo de setenta puntos y comprende los siguientes criterios:

a) Formación académica: hasta treinta puntos.

b) Experiencia profesional: hasta treinta puntos.

c) Investigación jurídica: hasta diez puntos.

#### **Artículo 21. Formación académica**

**DICTAMEN RECAIDO EN LAS PROPOSICIONES DE  
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL SENADO N°  
00011-2026-2031-S y 00016-2026-2031-S,  
PROPOSICIONES DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA  
DEL SENADO QUE APRUEBAN EL REGLAMENTO  
ESPECIAL DE ELECCIÓN DE LOS MAGISTRADOS  
DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.**

21.1. La formación académica se califica hasta un máximo de treinta puntos, conforme a la siguiente escala:

| <b>Formación académica</b>                               | <b>Puntaje</b> |
|----------------------------------------------------------|----------------|
| a) Grado académico de doctor en Derecho                  | 30             |
| b) Grado académico de maestro en Derecho Constitucional  | 25             |
| c) Grado académico de maestro en otras ramas del Derecho | 20             |
| d) Grado académico de bachiller en Derecho               | 15             |

21.2. Los puntajes correspondientes a la formación académica no son acumulables. Cuando el candidato acredita más de uno de los grados previstos en el párrafo 21.1, se le asigna únicamente el puntaje correspondiente al de mayor valoración.

21.3. Los grados deben encontrarse inscritos en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).

## **Artículo 22. Experiencia profesional**

22.1. La experiencia profesional se califica hasta un máximo de treinta puntos. Solo se evalúa la modalidad indicada por el candidato para acreditar el requisito de elegibilidad, conforme a la siguiente escala:

| <b>Experiencia profesional</b>                                                       | <b>Puntaje</b> |
|--------------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| a) Haber sido magistrado de la Corte Suprema o magistrado superior durante diez años | 30             |
| b) Haber sido fiscal supremo o fiscal superior durante diez años                     | 30             |
| c) Haber ejercido la abogacía durante quince años                                    | 30             |
| d) Haber ejercido la cátedra universitaria en materia jurídica durante quince años   | 30             |

22.2. Los periodos de ejercicio de la magistratura en el Poder Judicial no se acumulan con los periodos de ejercicio de la función fiscal en el Ministerio Público.

22.3. Para el cómputo del ejercicio de la abogacía pueden acumularse los periodos de ejercicio independiente o en el sector privado con los desarrollados en entidades públicas, siempre que no exista superposición temporal.

22.4. Para el cómputo de la cátedra universitaria en materia jurídica pueden acumularse los periodos de docencia prestados en universidades públicas o privadas, siempre que no exista superposición temporal.

22.5. No se acumulan periodos de experiencia correspondientes a las distintas modalidades previstas en el párrafo 22.1.

## **Artículo 23. Investigación jurídica**

23.1. La investigación jurídica se califica hasta un máximo de diez puntos y comprende los siguientes criterios:

| <b>Investigación jurídica</b>          | <b>Puntaje</b>          | <b>Puntaje máximo</b> |
|----------------------------------------|-------------------------|-----------------------|
| a) Libro publicado en materia jurídica | 2 puntos por cada libro | 6 puntos              |

**DICTAMEN RECAIDO EN LAS PROPOSICIONES DE  
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL SENADO N°  
00011-2026-2031-S y 00016-2026-2031-S,  
PROPOSICIONES DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA  
DEL SENADO QUE APRUEBAN EL REGLAMENTO  
ESPECIAL DE ELECCIÓN DE LOS MAGISTRADOS  
DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.**

|                                                                                                             |                           |          |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|----------|
| b) Artículo de investigación publicado en revista jurídica indexada o arbitrada.                            | 1 punto por cada artículo | 3 puntos |
| c) Registro vigente como investigador en el Registro Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (RENACYT) | 1 punto                   | 1 punto  |

23.2. Para la calificación de los libros en materia jurídica se consideran únicamente aquellos registrados en la Biblioteca Nacional del Perú, el que debe contar con cubierta, depósito legal, ISBN, número de edición, editorial, introducción, índice y documentación que sustente un tiraje no menor de 500 ejemplares.

23.3. Para la calificación de los artículos de investigación se consideran únicamente aquellos publicados en revistas indexadas o arbitradas reconocidas por el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (CONCYTEC).

23.4. Los puntajes correspondientes a la investigación jurídica son acumulables hasta alcanzar el máximo de diez puntos. Para tal efecto, la calificación por libros publicados no puede exceder de seis puntos y la calificación por artículos de investigación no puede exceder de tres puntos.

#### **Artículo 24. Entrevista personal**

24.1. De conformidad con el Reglamento del Senado, resueltas las tachas, la Comisión de Procedimientos Especiales cita, en un plazo no mayor de tres días hábiles, a los candidatos para la entrevista personal y publica el cronograma correspondiente en el portal web institucional del Senado.

24.2. La entrevista personal es pública y presencial. Tiene por finalidad conocer y evaluar directamente al candidato en función de su trayectoria personal, académica y profesional, así como los demás criterios establecidos en el artículo 25.

24.3. Para el desarrollo de la entrevista, los miembros de la Comisión cuentan con la hoja de vida y la documentación presentada por el candidato, así como con la información obtenida de fuentes oficiales e incorporada al expediente del candidato.

#### **Artículo 25. Criterios y calificación de la entrevista personal**

25.1. De conformidad con el Reglamento del Senado, la entrevista personal se califica hasta un máximo de treinta puntos y tiene por finalidad evaluar la trayectoria personal, académica y profesional.

25.2. Los miembros de la Comisión de Procedimientos Especiales califican individualmente la entrevista de cada candidato y asignan públicamente el puntaje correspondiente a cada candidato.

25.3. La presidencia de la Comisión promedia los puntajes asignados por los miembros que participaron en la entrevista y determina el puntaje final correspondiente a la entrevista personal de cada candidato.

25.4. Para superar la entrevista personal, el candidato debe obtener un puntaje mínimo de diez puntos.

#### **Artículo 26. Revisión de los resultados de la evaluación**

26.1. Culminadas la evaluación curricular y la entrevista personal, la Comisión de Procedimientos Especiales publica en el portal web institucional del Senado los puntajes obtenidos por cada candidato en cada componente de la evaluación.

**DICTAMEN RECAIDO EN LAS PROPOSICIONES DE  
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL SENADO N°  
00011-2026-2031-S y 00016-2026-2031-S,  
PROPOSICIONES DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA  
DEL SENADO QUE APRUEBAN EL REGLAMENTO  
ESPECIAL DE ELECCIÓN DE LOS MAGISTRADOS  
DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.**

26.2. El candidato puede solicitar la revisión de los resultados de la evaluación dentro de los tres días hábiles siguientes a su publicación.

26.3. La revisión de la evaluación curricular procede únicamente cuando se sustenta en la omisión de un mérito documental oportunamente acreditado, en la errónea asignación del puntaje correspondiente o en un error de sumatoria.

26.4. La revisión de la entrevista personal procede únicamente por error material o aritmético en la sumatoria de los puntajes asignados, o en el cálculo del promedio. No procede respecto de la valoración efectuada por los miembros de la Comisión en los criterios establecidos en el artículo 25.

26.5. La Comisión resuelve la revisión dentro de los tres días hábiles siguientes a su presentación, mediante decisión motivada. La decisión que resuelve la revisión es irrecurrible.

26.6. Resueltas las revisiones, la Comisión publica los resultados definitivos de la evaluación.

**Artículo 27. Puntaje final y cuadro de méritos**

27.1. Resueltas las revisiones, el puntaje final de cada candidato resulta de la suma del puntaje obtenido en la evaluación curricular y en la entrevista personal.

27.2. Es considerado candidato apto quien haya obtenido el puntaje mínimo establecido para superar la entrevista personal y alcance un puntaje final igual o superior a sesenta, de acuerdo a lo siguiente:

| <b>Criterio evaluativo</b> | <b>Puntaje máximo</b> | <b>Puntaje mínimo</b> |
|----------------------------|-----------------------|-----------------------|
| Evaluación curricular      | 70 puntos             | 50 puntos             |
| Entrevista personal        | 30 puntos             | 10 puntos             |
| Puntaje total<br>acumulado | 100 puntos            | 60 puntos             |

27.3. La Comisión de Procedimientos Especiales elabora el cuadro de méritos, el que comprende la nota de cada una de las etapas en forma segmentada que sumadas dan el resultado final.

**Artículo 28. Propuesta de la Comisión de Procedimientos Especiales**

Concluida la selección, la Comisión Especial publica el listado de candidatos aptos y presenta un informe al presidente del Senado. El informe se publica en el portal web institucional del Senado.

**Artículo 29. Envío al presidente del Senado**

El presidente de la Comisión de Procedimientos Especiales remite al presidente del Senado la lista de candidatos aptos elaborada sobre la base del cuadro de méritos junto con el informe final.

**DICTAMEN RECAIDO EN LAS PROPOSICIONES DE  
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL SENADO N°  
00011-2026-2031-S y 00016-2026-2031-S,  
PROPOSICIONES DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA  
DEL SENADO QUE APRUEBAN EL REGLAMENTO  
ESPECIAL DE ELECCIÓN DE LOS MAGISTRADOS  
DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.**

## **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

### **PRIMERA. Situaciones no previstas**

Las situaciones extraordinarias no previstas en el Reglamento del Senado o en el presente reglamento especial que afecten la continuidad del procedimiento especial de selección y elección son resueltas por la Comisión de Procedimientos Especiales del Senado.

### **SEGUNDA. Vigencia del Reglamento Especial**

El Reglamento Especial de Elección de los Magistrados del Tribunal Constitucional Especial, entra en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

## **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**

### **ÚNICA. Derogación**

Se deroga la Resolución Legislativa del Congreso 018-2022-2023-CR, Resolución Legislativa del Congreso que actualiza y modifica el Reglamento para la selección de candidatas o candidatos aptos para la elección de magistrados del Tribunal Constitucional.

Dese cuenta  
Sala de Sesiones

Lima, 23 de octubre de 2026



Firmado digitalmente por:  
MESIA RAMIREZ Carlos  
Fernando FAU 20181749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 23/10/2026 15:20:41-0500

**CARLOS FERNANDO MESÍA RAMÍREZ**  
**Presidente**  
**Comisión de Constitución, Reglamento y**  
**Relaciones Exteriores**  
**Senado de la República**



Firmado digitalmente por:  
AMPUERO MEZA Katherine  
Milagros FAU 20181749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 23/10/2026 16:19:40-0500



Firmado digitalmente por:  
CHAVEZ COSSIO Martha  
Gladys FIR 07960843 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 23/10/2026 17:27:31-0500



Firmado digitalmente por:  
VELASQUEZ GARCIA Miguel  
Angel FAU 20181749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 23/10/2026 18:08:05-0500



Firmado digitalmente por:  
JUAREZ GALLEGOS Carmen  
Patricia FAU 20181749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 23/10/2026 16:47:07-0500



Firmado digitalmente por:  
ALCORTA SUERO Maria  
Lourdes Pia Luisa FAU 20181749126  
soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 23/10/2026 15:44:53-0500

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"*  
*"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"*



Firmado digitalmente por:  
MESIA RAMIREZ Carlos  
Fernando FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 23/10/2026 20:20:55-0500

**DICTAMEN RECAIDO EN LAS PROPOSICIONES DE  
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL SENADO N°  
00011-2026-2031-S y 00016-2026-2031-S,  
PROPOSICIONES DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA  
DEL SENADO QUE APRUEBAN EL REGLAMENTO  
ESPECIAL DE ELECCIÓN DE LOS MAGISTRADOS  
DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.**



Firmado digitalmente por:  
FLORES RUIZ Victor  
Seferino FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 23/10/2026 17:33:53-0500



Firmado digitalmente por:  
ASTUCURI LAURA Roger  
Miguel FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 23/10/2026 18:13:00-0500



Firmado digitalmente por:  
MATUTE CHARUN Susana Flor  
De Maria FAU 20161749126  
soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 23/10/2026 18:39:27-0500



Firmado digitalmente por:  
LUQUE IBARRA Ruth FAU  
20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 23/10/2026 18:48:00-0500



Firmado digitalmente por:  
AMPUERO MEZA Katherine  
Milagros FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 23/10/2026 22:26:27-0500



Firmado digitalmente por:  
CCAHUANA AYMACHOQUE Hugo  
Isaac FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 23/10/2026 19:17:38-0500



Firmado digitalmente por:  
ALCORTA SUERO Maria  
Lourdes Pia Luisa FAU 20161749126  
soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 23/10/2026 21:08:30-0500